



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS
EN LA VÍA PÚBLICA CON LIMITACIÓN HORARIA.**

10 de Julio de 1997



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las competencias municipales en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor derivan de lo que prevén los artículos 25.2 b) de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y 7 y 38.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Ésta última norma ha sido modificada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de cuya reforma destacamos:

“Artículo 7 b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación (actualmente en período de elaboración), de los usos de .las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

c) La retirada de vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando... se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido,...

Dicho precepto se acompaña de la reforma del art. 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 que faculta para la retirada del vehículo y su depósito cuando

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.”

Sentadas las bases de la competencia municipal en la materia, mediante el presente Reglamento se trata de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente de régimen local, a fin de que, una vez adoptado el acuerdo del cambio de gestión en el servicio público de regulación y control de estacionamiento en vías públicas, pasando de un régimen de gestión indirecta mediante concesión, a un régimen de gestión directa mediante empresa pública, ya constituida, cuyo capital pertenece íntegramente a la Corporación, se encuentren establecidas las normas que van a regular la prestación del servicio indicado, tanto en lo que respecta al funcionamiento interno como en sus manifestaciones externas. Con ello el Reglamento habrá de configurar, por un lado, las reglas de funcionamiento del servicio a las que la empresa municipal en su gestión habrá de sujetarse, y, por otro lado, a las reglas que permitirán las relaciones con los usuarios del servicio y con el Ayuntamiento, que mantiene, en todo caso, la titularidad del servicio y que



consiguientemente puede adoptar todas aquellas decisiones que afecten a su funcionamiento e incluso a la continuidad del servicio. Por tanto, es el Ayuntamiento el único competente para decidir los cambios fundamentales de prestación del servicio, efectuándose los mismos a partir de la modificación en el presente reglamento del servicio, como mantiene la potestad –facultad de decidir un nuevo cambio en el modo de gestión, todo ello, sin perjuicio de que pueda adoptar decisiones en orden a la continuidad de la existencia del mismo, es decir, en puridad nada se opondría a adoptar la supresión del servicio, pues entraría dentro del ejercicio de su competencia.

El Reglamento del servicio de regulación y control de estacionamiento en vías públicas es el conjunto de normas que configuran su funcionamiento, si bien, la adopción de las decisiones precisas para su funcionamiento serán competencia de la empresa pública a través del órgano correspondiente y sin que las mismas puedan ser adoptadas al margen o con desconocimiento de lo contenido en el Reglamento.

Artículo 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones en que ha de ser prestado el "SERVICIO PÚBLICO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS", mediante autorización administrativa a través de la obtención del correspondiente ticket previo pago y zonas de aplicación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 2º.- VEHÍCULOS CUYO APARCAMIENTO ESTA REGULADO.

Estarán sometidos a regulación en su aparcamiento todos los vehículos sin excepción, salvo que se encuentre en alguno de los siguientes grupos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores.
- b) Los vehículos en servicios oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismo del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinadas directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- c) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- f) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación de Tráfico.



Artículo 3º.- ZONAS DE APLICACIÓN.

Las zonas de vía pública reguladas por O.R.A. vendrán determinadas por Resolución del órgano municipal competente.

En el momento actual el área objeto de regulación se divide en dos zonas, compuestas de las siguientes calles y plazas:

ZONA 1

C/ Alfonso XII.
Plaza de la Fruta.
C/ Diagonal del Palacio.
Plaza de Santa Isabel.
C/ Uberna
C/ Obispo Tormo.
C/ Hospital.
C/ Trinquet.
Plaza de las Eras de Santa Lucía.
C/ Capitán Lagier.
C/ Puente Ortices.
C/ San Vicente.
C/ Alpujarra.
C/ Puerta de Alicante.
C/ Velarde.
Plaza de la Constitución.
Replaceta del Esparto.
C/ Gabriel Miró.
C/ Mariano Benlliure.
C/ José María Pemán.
C/ Cristóbal Sanz.
C/ José María Buck.
Replaceta de la Fregaza.
C/ Camino de los Magros.
C/ Concepción Arenal.
C/ Jorge Juan.
C/ Oscar Esplá.
Avenida de la Libertad.
C/ Maestro Giner.



Paseo de la Estación.
Avenida del País Valenciano.
Avenida de Antonio Machado.
C/ Rambleta.
C/ Camilo Flamarión.
Avenida Reina Victoria.
C/ Doctor Caro.
Plaza de España.

ZONA 2

C/ Mario Pastor Sempere.
Plaza de Barcelona.
C/ Diagonal.
C/ Joaquín Cartagena Baile.
C/ José García Fernández.
C/ Juan Diez Mora.

Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxis, servicios de urgencia, calles peatonales, calles o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento .

El número total de plazas reguladas en la actualidad es de 1.301.

Artículo 4º.-TARIFAS.

Las tarifas de aplicación serán las fijadas a través de la correspondiente Ordenanza de precios públicos.

Las Tarifas serán susceptibles de revisión a propuesta motivada de la Empresa o del propio Ayuntamiento y sus modificaciones vendrán reflejadas en el acuerdo municipal correspondiente.

En la próxima implantación del servicio la estructura tarifaria será la siguiente:

General: Pre-pagada. Con el máximo de 2 horas.

30 minutos 25 pesetas.
45 minutos 50 pesetas.
1 hora 75 pesetas.
1 hora y 15 minutos 100 pesetas.



- 1 hora y 30 minutos..... 125 pesetas.
- 1 hora y 45 minutos..... 150 pesetas.
- 2 horas..... 200 pesetas.

Complementaria:

Post-pagada, por sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, antes de transcurrida 1 hora desde la denuncia: 500 ptas.

Artículo 5º.- HORARIO

La O.R.A. se aplicará en días laborables y en las zonas indicadas en el Art. 2 anterior con el siguiente horario:

ZONA 1

De lunes a viernes: De 9,00 a 13,00horas y
de 17,00 a 20,00 horas.

Sábados: De 9,30 a 13,30 horas

ZONA 2

De lunes a sábados: De 9,00 a 13,00 horas

Mes de Agosto sin aplicación, para ambas Zonas.

Artículo 6º.- MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier ampliación o modificación del servicio que desee introducir el Ayuntamiento será previamente notificada a la Empresa para su cuantificación, la Empresa deberá llevarla a cabo aportando los medios necesarios para ello.

Entre estas modificaciones consideran:

- Ampliación o disminución del número de plazas de aparcamiento.
- Modificación de la vigilancia.
- Cambio de tarifas.
- Cambio de horarios.

Artículo 7º.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

a) Control del servicio

El control de los estacionamientos se efectúa por personal debidamente uniformado y acreditado de la Empresa, quienes comprobarán la validez de los tickets así como también que no se



sobrepase las 2 horas límite de estacionamiento. Los citados controladores comunicarán a los Agentes de la Policía Local cualquier trasgresión de estas normas, por si procediera efectuar la correspondiente denuncia de la infracción cometida.

b) Forma de pago

El pago por el uso de los estacionamientos en zonas reguladas se efectuara al proveerse el usuario del servicio del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores de los mismos. En dichos tickets se especifica claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para estacionamiento de vehículos, en función del importe pagado, debiendo exhibirse tales tickets en lugar que sea visible desde el exterior del vehículo, colocados contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

c) Infracciones

1. Serán infracciones de esta Ordenanza todas aquellas actuaciones que tiendan a disminuir o eludir el pago del servicio, sin perjuicio de que, simultáneamente, constituyan infracciones a las normas sobre ordenación del tráfico urbano.
2. A estos efectos se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado cuando:
 - a) carezca de la tarjeta y/o ticket de control.
 - b) haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en el ticket de pago.
3. La policía local procederá a la retirada del vehículo cuando este carezca de tarjeta o ticket de pago o cuando el tiempo real de estacionamiento haya excedido al menos en dos horas al tiempo marcado o autorizado en la tarjeta o ticket. En este caso el usuario deberá satisfacer, además del precio del servicio, la Tasa correspondiente a la recogida de vehículos de la vía pública.
4. En el caso de que no procediera la retirada del vehículo, aun habiendo excedido en el tiempo autorizado, la denuncia formulada quedará sin efecto cuando el usuario obtenga un ticket por valor de 500 ptas. junto con el boletín de aviso de denuncia, que será entregado al personal autorizado del control de estacionamiento o a la Policía Local.

Artículo 8º.- MEDIOS ASIGNADOS AL SERVICIO

El servicio se prestará conforme lo estipulado en el presente Reglamento, debiendo la Empresa aportar los elementos materiales y personales de control precisos, cuyas funciones y tareas se definen a continuación:

1. MEDIOS MATERIALES.

a) Expendedores de tickets

Se comenzará el Servicio con los Expendedores de Ticket actualmente instalados, a los cuales se les incorporarán los siguientes elementos:



- Módulo lector de tarjetas de crédito de entidades bancarias.
- Mecanismo de impresión para tickets largos que facilite el abono en comercios de su zona.
- Modificación de la "monética" del expendedor para que admita tarifa progresiva y devuelva cambio.

Tickets de Estacionamiento.- Los datos que han de aparecer en el ticket de estacionamiento serán los siguientes:

- Hora de estacionamiento.
- Tiempo límite de estacionamiento.
- Importe
- Día, fecha y año.
- Ciudad.

Este ticket ha de ser doble o largo, como ya se ha indicado.

Seguridad. El expendedor ha de mantener los actuales sistemas de protección en debidas condiciones de funcionamiento.

Ubicación de los expendedores de tickets. El número y situación de expendedores será el correspondiente a la situación actual, un total de 58 unidades.

Para futuras ampliaciones deberán de tenerse en cuenta que el número mínimo de expendedores necesario, es el que asegure que la plaza más distante a cada expendedor esté a una distancia máxima (en línea recta) de 50 metros.

b) Señalización horizontal y vertical

La señalización será la actual en un primer momento; para futuros cambios se tendrá en cuenta que:

- La señalización tanto horizontal como vertical, cuyo suministro, instalación y mantenimiento, será lo suficientemente abundante para **que** en ningún caso, pueda ofrecer dudas al usuario de que la plaza de aparcamiento, que pretenda ocupar, se encuentra en zona sometida a control cumplirá lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación (R.D. 13/92 del 17 de Enero de 1.992).
- La señalización horizontal incluirá el marcaje de todas las plazas sujetas a control, tanto en batería como en línea.

El repintado de todas las Zonas ORA, se efectuará al menos cada seis meses.

2. PERSONAL

La Empresa Municipal asumirá el Servicio con los medios humanos que actualmente dispone la Empresa Concesionaria SETEX-APARKISA, estos medios se concretan en:

- 1 Encargado.
- 10 Vigilantes.



El personal irá correctamente uniformado llevando en el antebrazo el distintivo de "Controlador de estacionamiento O.R.A."

Los vigilantes irán equipados de radio teléfonos para comunicar cualquier incidencia al encargado del Servicio y a la Policía Local. Irán en perfecto estado de aseo.

El Excmo. Ayuntamiento de Elche no tendrá ninguna relación laboral o de cualquier índole con el personal de la Empresa Municipal, ni durante la vigencia del contrato ni al término de este, siendo a cuenta de la misma todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades.

Artículo 9º.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Son obligaciones de la Empresa Municipal las siguientes:

1º.- De carácter general:

- a) Prestar el servicio del modo dispuesto en este Reglamento. El servicio se prestará con precisión, regularidad, y sin molestias para la población.
- b) Admitir el uso del servicio a cualquier persona que cumpla los requisitos reglamentarios para disfrutar del mismo.
- c) Indemnizar a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento incorrecto del servicio, así como la señalización vertical y horizontal.
- d) No enajenar bienes afectados al servicio durante su vigencia, ni cederlos, gravarlos o arrendarlos sin autorización del Ayuntamiento.
- e) Asegurar los expendedores de tickets instalados en prevención de cualquier tipo de siniestros que pudiera sobrevenir a los mismos, así como contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieran generarse por el servicio prestado.
- f) Abonar los gastos de control, de mantenimiento y de personal incluidos salarios y cotización a la seguridad social.
- g) Pagar los impuestos que les correspondan por su actividad industrial.

2º.- De carácter especial respecto al funcionamiento y regulación del servicio:

- a) Llevar a término campañas de información cuando así lo indique el Ayuntamiento.
- b) Conseguir que los conductores de los vehículos que estacionen tengan acceso y manejo fácil de los dispositivos necesarios para pagar su estacionamiento y obtener el resguardo o ticket con las indicaciones que debe contener.
- c) Controlar debidamente los vehículos estacionados durante las horas de vigilancia del servicio, así como el uso ordenado del estacionamiento en la zona regulada. A tal fin:



- Denunciar aquellos vehículos que no tengan ticket debidamente expuesto en el interior del parabrisas, hayan sobrepasado el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket o se excedan del tiempo máximo permitido.
- Anular las denuncias por haber sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, siempre que el usuario acredite haber abonado la tarifa de anulación de denuncia prevista en el Artículo 3º, de este Reglamento, antes de transcurrida 1 hora desde la denuncia.
- Establecer contacto con la Policía Local para que proceda a la retirada mediante la grúa de aquellos vehículos que permanezcan en las situaciones de infracción contempladas anteriormente y sean sancionados con este procedimiento conforme a lo estipulado en la Ordenanza municipal correspondiente.

d) Comunicar con la Policía Local para que proceda a la retirada mediante grúa de aquellos vehículos que se encuentren estacionados en doble fila o frente a la salida y entrada de vehículos en un inmueble, o en zonas de Carga y Descarga durante el horario autorizado para utilizarlas.

e) Entregar diariamente en el Ayuntamiento copia de las denuncias de los vehículos infractores.

f) Establecer comunicación por radio con la Policía Municipal cuando precise el auxilio de un agente.

g) Dar al Ayuntamiento aquellos estudios y datos estadísticos que puedan interesar para el seguimiento, análisis de resultados y posibles modificaciones del servicio (ocupación de las plazas a diferentes horas, sectores de mayor densidad de aparcamiento, etc...).

h) Tener siempre tickets suficientes en los expendedores.

i) Exigir a los vigilantes que vayan debidamente uniformados en la forma en que lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 10º.- APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento prestará a la Empresa Municipal la protección adecuada para poder efectuar el servicio en las debidas condiciones. Con tal fin y a título enunciativo, esta obligación genérica comprenderá:

a) Hacer cumplir las normas generales de Policía conforme a las disposiciones legales vigentes y mantener permanentemente un servicio suficiente de la Policía Local, para proceder a la imposición de las sanciones en base a las denuncias de infracción hechas por los vigilantes.

b) Aplicar la sanción correspondiente a aquellos vehículos que:

- Carezcan de ticket debidamente expuesto en el interior del parabrisas o hayan sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento indicado en el ticket.
- Estacionen fuera de los espacios señalizados en la calzada para el estacionamiento de vehículos, que obstaculicen el normal desenvolvimiento del servicio.
- Permanezcan aparcados más de dos horas en zona regulada y en una misma calle.



- c) Ordenar el traslado al depósito, mediante la grúa municipal, de aquellos vehículos que se encuentren en algunas de las infracciones recogidas en el apartado anterior.
- d) Prestar protección de la Policía Local en las operaciones de recogida y transporte de las recaudaciones.

Artículo 11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirá lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueban las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 339/1990, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, reformada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y demás normativa concordante que fuera de aplicación.

10 de Julio de 1997